

RESOLUCIÓN No. 1396

15 JUN 2005

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No.0786 DEL
14 DE ABRIL DEL 2005”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades Legales, y Estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0786 del 14 de abril del 2005, se creo el Comité de Recuperación de Cartera vencida, otorgada por concepto de matriculas académicas a nivel de postgrados, seminarios, cursos y diplomados.

Que en dicha Resolución se conformo el Comité, el cual quedo integrado así:

- El vicerrector Administrativo y Financiero, quien lo preside.
- El Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector Administrativo y Financiero.
- El Jefe de la División Administrativa y Financiera, quien ejercerá la Secretaría.
- El Jefe de la Oficina Jurídica
- El Jefe de la División de Postgrados
- El Jefe de la División de Extensión y Educación Continuada
- El Coordinador del Grupo de Gestión de Tesorería
- Un delegado del Vicerrector General de la Seccional de Aguachica.

Que teniendo en cuenta las consideraciones planteadas por el Comité, en el Acta No.001 del 31 de mayo del 2005, se sugiere la necesidad y conveniencia de Revocar la citada resolución, para un mayor control y gestión del recaudo de la cartera morosa existente en la universidad, fijando unos procedimientos claros y concentrando este proceso en la División Administrativa y Financiera, como dependencia encargada del manejo financiero de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, las Universidades gozan de autonomía para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes, la Resolución No.0786 del 14 de abril de 2005, por medio de la cual se establecen los mecanismos para el recaudo de los créditos en mora por concepto de matriculas a nivel de Pregrado, Postgrados, Diplomados y Cursos desarrollados por La Universidad Popular del Cesar, el cual quedara así:

3.

ARTICULO SEGUNDO.-COMITÉ DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA. Crease el Comité para la recuperación de cartera vencida, otorgada por concepto de matriculas académicas a nivel de pregrado, postgrado, seminarios, cursos y diplomados, en la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO DEL COMITÉ. El Comité de recuperación de cartera vencida, tendrá como objeto, velar por el recaudo de la cartera existente de créditos educativos otorgados por la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO CUARTO.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité a que hace referencia el artículo anterior, estará integrado por los siguientes miembros:

- » Jefe División Administrativa y Financiera.
- » Jefe División de Estudios de Educación Avanzada
- » Jefe División de Extensión y Educación Continuada
- » Coordinador de Grupo de Gestión de Tesorería y Pagaduría
- » Director Administrativo y Financiero de la Seccional de Aguachica
- » Asesor de la Oficina Jurídica, o su delegado.
- » Jefe Oficina Control Interno

Parágrafo 1º. -El Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector de Investigación y Extensión y el Jefe Oficina Control Interno de la Universidad, participaran en calidad de invitados, con voz pero sin voto, en las sesiones del Comité.

Parágrafo 2º. - El Comité de recuperación de cartera vencida estará presidido por el Jefe de la División Administrativa y Financiera, y actuará como secretario del Comité, el profesional universitario adscrito a esa División.

ARTICULO QUINTO.-REUNIONES: El comité se reunirá por lo menos cada quince días de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando el presidente lo convoque o cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten.

Parágrafo 1º. Cada uno de los miembros del Comité, deberá presentar en cada reunión, un informe de su gestión adelantado, relacionado con la recuperación de la cartera vencida de los créditos educativos, el cual deberá ser analizado y discutido en cada una de ellas, y trazarse las acciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- ACTAS. Al final de cada reunión, el Secretario del Comité de recuperación de cartera vencida, elaborará el acta dejando constancia de las decisiones adoptadas.

Las Actas se llevarán numeradas de manera consecutiva y serán suscritas por los miembros asistentes del comité.

Copia de las mismas serán remitidas, a las Vicerectoria Administrativa y Financiera, Vicerectoria de Investigación y Extensión y a la Oficina de Control Interno. La custodia de dichas Actas y los documentos soportes de estas será responsabilidad del Secretario.

B.
G

ARTICULO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL COMITÉ. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y analizar los informes presentados por la División de Postgrado y la División de Extensión, respecto de la cartera existente y lo recaudado.
- b) Estudiar y analizar las solicitudes de acuerdo de pago recepcionados por la División administrativa y recomendar al Presidente del Comité la suscripción o no de dichos acuerdos.
- c) Aprobar los acuerdos de pago solicitados por los deudores ante la División Administrativa y Financiera.
- d) En el evento de no autorizar un acuerdo de pago, la recomendación deberá motivarse y dejarse constancia escrita de ella;
- e) Será competencia del Comité recomendar al señor Rector las acciones pertinentes para evitar cartera morosa en la Institución, e informar periódicamente, respecto de las acciones adelantadas por el Comité.
- f) Recomendar la suscripción de los convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto social el otorgamiento de créditos educativos.

Parágrafo.- Los acuerdos de pago, serán suscritos por el Presidente del Comité, previa aprobación del Comité. De las aprobaciones deberá dejarse constancia en las respectivas actas.

ARTICULO OCTAVO.- QUÓRUM. El quórum deliberatorio y decisorio del Comité creado mediante la presente resolución, será de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Los miembros del comité responderán por las actuaciones u omisiones en que incurran.

ARTICULO DECIMO.- EJECUCION DE CREDITOS. Corresponderá a la Oficina Jurídica de la Universidad, adelantar todos los trámites jurídicos necesarios para la ejecución de los créditos que se encuentren en mora, y que no fueron cancelados o suscritos acuerdo de pago al 30 de junio del 2005; siempre que la obligación sea clara, expresa y exigible, conforme a las normas legales, comerciales y civiles vigentes.

Parágrafo.- El Asesor de la Oficina Jurídica, como miembro del Comité, procederá inmediatamente una vez tenga conocimiento de la situación, para ello, solicitara al Presidente del Comité todos los soportes necesarios para iniciar los trámites jurídicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Comité, deberá presentar un informe detallado de todas las acciones realizadas con sus debidos soportes al despacho del señor Rector, dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.

Bj.
G

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 JUN. 2005

Juig Botero C.
JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Rector

G